

Memorándum N° PRESIDENCIA/0110/2017

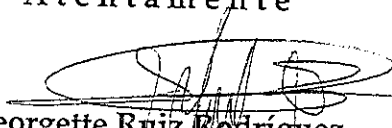
Metepec, México; 11 de mayo de 2017

M. en D. Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno del Infoem
Presente

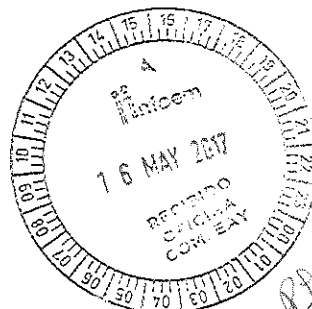
Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto particular** emitido por la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a la resolución dictada en el recurso de revisión número 0747/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Decimoséptima Sesión Ordinaria, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Georgette Ruiz Rodríguez
Proyectista

C.c.p. M. en D.C. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00747/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**, emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00747/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, que es del tenor siguiente:

Debe precisarse que si bien la suscrita coincide en el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento, en cuanto a Revocar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de ordenarle realice la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los oficios DVU/385/2011, SEyV/0203/2011 y DVUD/61/2011.

Empero, se difiere de la resolución por el hecho de que la Comisionada Ponente no analizó la respuesta del Sujeto Obligado en cuanto a que los oficios solicitados habían prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales, contables y que no contenían valores históricos, situación que, en todo caso, conllevaría a la inexistencia de la información por su baja documental, la cual como se señalará en líneas siguientes debe estar sustentada en el acta

correspondiente, ello en estricta observancia del Reglamento de Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, tal y como se expone a continuación:

Primeramente es de señalar, que el Reglamento de Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México de acuerdo con su artículo 1 tiene por objeto dotar a dicho Archivo de un marco legal que facilite la conservación y disponibilidad de la información contenida en el mismo y, a la vez, coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Aunado a ello, el citado ordenamiento establece en su artículo 2, fracción VI que la baja es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales, contables y que no contenga valores históricos.

Es así, que para la baja documental el Sujeto Obligado debe realizar una valoración, la cual, atento a lo que dispone el artículo 2, en sus fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV implica el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia, eliminación y régimen de accesibilidad de la información, de acuerdo con una valoración primaria y secundaria y de acuerdo con la vigencia documental; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 2. Para efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

...

XXXII. *Valoración primaria: Determinación de los plazos de conservación de los documentos según su valor primario.*

XXXIII. *Valoración secundaria: Determinación de los plazos de conservación según sus valores secundarios.*

XXXIV. *Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.*

(Énfasis añadido)

Más aún, el Sujeto Obligado cuenta con un Comité Técnico de Documentación el cual, por disposición del artículo 16 del Reglamento de mérito, es competente, entre otros aspectos, para definir los procedimientos de valoración, selección y conservación de la documentación en la Universidad Autónoma de Estado de México; así como, para dictaminar en el ámbito administrativo respecto de cuestiones relativas a la conservación y/o **eliminación** de la documentación generada en los archivos dependientes de la Universidad.

Por otra parte, es oportuno mencionar que el artículo 20 del Reglamento de estudio establece que el Archivo Universitario deberá asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta y control que propicien la organización, conservación y localización expedita de los archivos administrativos, de concentración e histórico, por lo que deberá contar, entre otros documentos con inventarios documentales, que serán:

a) General,

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 1º 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapalan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Mexico, Estado de México

b) De transferencia,

c) De baja, y

d) Guía simple.

Finalmente, los artículos 27 y 28 del citado Reglamento prevén que las solicitudes de dictamen de destino final, el dictamen del Archivo Universitario y las actas de baja documental o de transferencia secundaria, deberán digitalizarse y publicarse en el portal electrónico de transparencia institucional, siendo que los inventarios de baja documental autorizados por el Archivo Universitario deberán conservarse en el archivo de concentración por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya autorizado la baja correspondiente. Este plazo se incluirá en el catálogo de disposición documental.

Conforme a los preceptos anteriormente citados, se arriba a la conclusión que la baja documental debe ser aprobada por el Comité Técnico de Documentación del Sujeto Obligado y, además, estar sustentada en el acta correspondiente, previa valoración que se realice, en la cual se deberá tomar en consideración la vigencia documental; esto es, el periodo durante el cual un documento mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, ya que no hacerlo las áreas que integran al Sujeto Obligado estarían vulnerando su propio procedimiento.

En virtud de lo expuesto, la Comisionada Ponente debió haber analizado la fuente obligacional del Sujeto Obligado para ordenar la entrega del Acta de Baja Documental del Comité Técnico

de Documentación de los oficios solicitados por el particular y con ello, cumplir con el principio de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe observar.

Siendo aplicable en lo conducente la Jurisprudencia número 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, con número de registro: 2010987, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, en la página 832, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD. *Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.*

Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuete La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.

Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En suma de lo expuesto, la que suscribe reitera que en la resolución respecto de la cual se emite el presente voto, debió ordenarse al Sujeto Obligado la entrega del Acta donde constara la baja documental de los oficios DVU/385/2011, SEyV/0203/2011 y DVUD/61/2011, que de acuerdo a lo dicho por el propio Sujeto Obligado prescribieron en sus valores administrativos, legales, fiscales, contables y no contienen valores históricos.

Lo anterior, a efecto de brindar mayor certeza jurídica al particular sobre la inexistencia de dicha información, ya que conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00747/INFOEM/IP/RR/2017 aprobada en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del once de mayo de dos mil diecisiete.

BCM/GRR